

DECRETO por el que se establece la tasa aplicable para el 2008 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de El Salvador, Guatemala y Honduras.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o. y 14 de la Ley de Comercio Exterior, y

CONSIDERANDO

Que el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras (Tratado) fue aprobado por el Senado de la República el 14 de diciembre de 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2001 y entró en vigor el 15 de marzo de 2001 para el comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador y Guatemala, y el 1 de junio de 2001 para el comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Honduras;

Que el Tratado establece las condiciones para la eliminación de aranceles aduaneros para el comercio de mercancías originarias de El Salvador, Guatemala y Honduras, mediante el establecimiento de reglas de origen y de otros mecanismos específicos para definir tales mercancías;

Que con objeto de facilitar el despacho aduanero de las mercancías originarias de El Salvador, Guatemala y Honduras que se importan a México, el Ejecutivo Federal ha venido publicando anualmente, mediante decreto, las tasas preferenciales establecidas en el Tratado aplicables durante el año correspondiente a la importación de dichas mercancías;

Que la desgravación establecida en los instrumentos jurídicos antes referidos no exime de las restricciones ni libera del cumplimiento de regulaciones no arancelarias, así como tampoco de los requisitos previos de importación impuestos por la Secretaría de Economía o cualquier otra dependencia en el ámbito de sus facultades, de los requisitos de Normas Oficiales Mexicanas, o del trámite del despacho aduanero de mercancías, entre otras, siempre que estén de conformidad con los compromisos internacionales adquiridos por México;

Que el 27 de noviembre de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se establece la Tasa aplicable para el 2007, del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de El Salvador, Guatemala y Honduras, así como la Tasa aplicable del 1 de abril de 2007 al 31 de marzo de 2008 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias del Japón, modificado por los diversos datos a conocer en el mismo órgano informativo, el 28 de febrero, 20 y 30 de junio de 2007;

Que resulta necesario para los operadores y las autoridades aduaneras conocer con claridad las condiciones arancelarias y los mecanismos que regirán la importación a México de las mercancías provenientes de El Salvador, Guatemala, y Honduras durante 2008, y

Que las condiciones descritas anteriormente permitirán un comercio ordenado durante 2008, abriendo así un campo de retos y oportunidades que coadyuvarán al desarrollo de nuestro país, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1.- La importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, El Salvador, Guatemala y Honduras, independientemente de su clasificación en la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, estará exenta del pago de arancel, salvo aquellas en que se indique lo contrario en el presente Decreto y su Apéndice.

ARTÍCULO 2.- La importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, El Salvador, Guatemala y Honduras, previstas en el presente Decreto y su Apéndice se gravará con la tasa arancelaria señalada en el mismo, a menos que el artículo 1o. de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (LIGIE), establezca una tasa arancelaria menor, en cuyo caso, se aplicará esta última.

Las tasas arancelarias preferenciales se expresan en términos ad-valorem, salvo que en la columna relativa a la tasa se establezca un arancel específico, el cual se expresa en términos de dólares o centavos de dólar de los Estados Unidos de América, o un arancel mixto.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Decreto se entiende por:

- I.- Mercancías originarias de la región conformada por México, El Salvador, Guatemala y Honduras: las que cumplan con lo establecido en el Capítulo VI "Reglas de Origen" del Tratado, y
- II.- Apéndice: el apéndice de este Decreto.

ARTÍCULO 4.- Para determinar la tasa arancelaria preferencial que deberá aplicarse a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, El Salvador, Guatemala y Honduras, se procederá de la siguiente manera:

En los casos en que sean iguales las tasas aplicables a El Salvador, Guatemala y Honduras, para una misma fracción arancelaria, según se establece en las columnas respectivas del Apéndice, dicha tasa se aplicará por igual a las mercancías originarias de esta región. En caso de ser distintas, se estará a lo siguiente conforme al párrafo 5 del Anexo 3-04 (5) "Programa de Desgravación Arancelaria" del Tratado:

- a) la tasa correspondiente a la columna "El Salvador" del Apéndice, se aplicará a aquellas mercancías para las que la determinación de origen se hace de conformidad con el párrafo 10 (a) del Anexo 3-04 (5) del Tratado;
- b) la tasa correspondiente a la columna "Guatemala" del Apéndice, se aplicará a aquellas mercancías para las que la determinación de origen se hace de conformidad con el párrafo 11 (a) del Anexo 3-04 (5) del Tratado, y
- c) la tasa correspondiente a la columna "Honduras" del Apéndice, se aplicará a aquellas mercancías para las que la determinación de origen se hace de conformidad con el párrafo 12 (a) del Anexo 3-04 (5) del Tratado.

ARTÍCULO 5.- La tasa arancelaria correspondiente a las mercancías originarias se aplicará a las mercancías no originarias procedentes de Honduras, de conformidad con lo establecido en el Anexo 3-19, modificado mediante la Decisión No. 11 de la Comisión Administradora del Tratado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2006, que se clasifiquen en las partidas 55.12, 55.13, 55.14, 55.15, 55.16, 60.01, 60.02, 60.03, 60.04, 60.05 y 60.06, siempre que el importador adjunte al pedimento de importación un certificado de elegibilidad expedido por la Secretaría de Economía.

ARTÍCULO 6.- La importación de las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias identificadas con el código "EXCL" bajo el rubro "Arancel" en el Apéndice o en los artículos 9, 11 y 13 de este Decreto, estará sujeta a la tasa prevista en el artículo 1o. de la LIGIE, sin reducción alguna.

La importación de las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias identificadas con el código "PROH" bajo el rubro "Arancel" en el Apéndice, estará prohibida.

ARTÍCULO 7.- La importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, El Salvador, Guatemala y Honduras comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este artículo que correspondan a la columna "Guatemala" conforme al artículo 4, inciso (b) de este Decreto, las cuales se identifican con el código "CGU" bajo el rubro "Nota" en el Apéndice, estará sujeta al arancel preferencial indicado a continuación para cada una de ellas, únicamente cuando se trate de la modalidad que se indica:

Fracción	Arancel	Modalidad de la mercancía
1604.14.01	4.0	Atún, siempre y cuando su presentación sea acondicionada para la venta al por menor, en lata, con un peso no mayor a 1 kilogramo.
1604.14.02	4.0	Atún, siempre y cuando su presentación sea acondicionada para la venta al por menor, en lata, con un peso no mayor a 1 kilogramo.
1604.14.03	4.0	Atún, siempre y cuando su presentación sea acondicionada para la venta al por menor, en lata, con un peso no mayor a 1 kilogramo.
1604.14.99	4.0	Atún, siempre y cuando su presentación sea acondicionada para la venta al por menor, en lata, con un peso no mayor a 1 kilogramo.
1604.19.01	4.0	Atún, siempre y cuando su presentación sea acondicionada para la venta al por menor, en lata, con un peso no mayor a 1 kilogramo.

1604.19.02	4.0	Atún, siempre y cuando su presentación sea acondicionada para la venta al por menor, en lata, con un peso no mayor a 1 kilogramo.
1604.19.99	4.0	Atún, siempre y cuando su presentación sea acondicionada para la venta al por menor, en lata, con un peso no mayor a 1 kilogramo.

Lo dispuesto en este artículo sólo será aplicable a mercancías que cuenten con un certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía.

ARTÍCULO 8.- La importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, El Salvador, Guatemala y Honduras comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este artículo que correspondan a la columna "Guatemala" conforme el artículo 4, inciso (b) de este Decreto, las cuales se identifican con el código "S" bajo el rubro "Nota" en el Apéndice, estará sujeta a la tasa prevista en el Apéndice para cada una de ellas. A partir de la fecha en la que se cumplan para cada fracción los supuestos establecidos en el Anexo 4-09 Sección B del Tratado, el arancel aplicable a dichas fracciones será el listado en este artículo. Para tal efecto, la Secretaría de Economía, publicará en el Diario Oficial de la Federación un aviso en el que se indique que se han cumplido los supuestos mencionados:

Fracción	Arancel
1704.10.01	5.0% ad-valorem
1704.90.99	3.0% ad-valorem
1905.90.99	4.0% ad-valorem
2104.10.01	5.0% ad-valorem
2207.10.01	1.5% ad-valorem
2401.20.01	22.5% ad-valorem

ARTÍCULO 9.- La importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, El Salvador, Guatemala y Honduras comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este artículo que correspondan a la columna de "Guatemala" conforme al artículo 4, inciso (b) de este Decreto, las cuales se identifican con el código "NGU" bajo el rubro "Nota" en el Apéndice, estará sujeta al arancel que se establece a continuación, cuando se trate de la modalidad de la mercancía que se indica:

Fracción	Arancel	Modalidad de la mercancía
0210.11.01	2.0	Jamones.
0302.69.99	2.2	De meros y/o de sardinas.
1512.19.99	7.0	Aceite refinado de girasol que, no obstante lo establecido en el Anexo 6-03, la regla de origen aplicable será la siguiente: Un cambio a la subpartida 1512.19 de cualquier otra subpartida.
1904.90.99	EXCL	Arroz precocido.
1905.90.99	Ex.	Las demás galletas.
2103.90.99	EXCL	Mayonesa.
2106.90.99	0.5	Saborizante artificial en polvo para bebidas refrescantes.
2401.10.99	2.5	Tabaco en rama.
7210.41.01	6.0	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.
7210.41.99	4.2	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.
7210.49.01	6.0	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.
7210.49.02	4.2	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.
7210.49.03	4.2	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.
7210.49.04	4.2	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.
7210.49.99	4.2	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.
7213.91.02	4.2	Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso.
7213.99.99	4.2	Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso.
7214.99.99	Ex.	De sección transversal cuadrada cuya mayor dimensión sea superior a 13 mm, con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso.
7216.21.01	4.2	De espesor superior o igual a 1.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm y altura superior a 12 mm.
7217.10.99	Ex.	Con un contenido de carbono superior o igual al 0.25% pero inferior al 0.6%, en peso.

Fracción	Arancel	Modalidad de la mercancía
7217.20.99	4.2	Con un contenido de carbono inferior al 0.25% en peso; De sección circular, de diámetro superior o igual a 0.8 mm pero inferior o igual a 5.15 mm; De sección rectangular, de espesor superior o igual a 0.35 mm pero inferior o igual a 0.7 mm y de anchura superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 3 mm.
8702.10.01	Ex.	Mayores a 5 Toneladas.
8702.10.02	Ex.	Mayores a 5 Toneladas.
8702.10.03	Ex.	Mayores a 5 Toneladas.
8702.10.04	Ex.	Mayores a 5 Toneladas.
8702.90.01	Ex.	Mayores a 5 Toneladas.
8702.90.02	Ex.	Mayores a 5 Toneladas.
8702.90.03	Ex.	Mayores a 5 Toneladas.
8702.90.04	Ex.	Mayores a 5 Toneladas.
8702.90.05	Ex.	Mayores a 5 Toneladas.
8704.10.99	Ex.	Mayores a 5 Toneladas.
8704.90.01	Ex.	Mayores a 5 Toneladas.
8704.90.99	Ex.	Mayores a 5 Toneladas.

ARTÍCULO 10.- La importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, El Salvador, Guatemala y Honduras comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este artículo que correspondan a la columna "Honduras" conforme el artículo 4, inciso (c) de este Decreto, las cuales se identifican con el código "S" bajo el rubro "Nota" en el Apéndice, estará sujeta a la tasa prevista en el Apéndice para cada una de ellas. A partir de la fecha en la que se cumplan para cada fracción los supuestos establecidos en el Anexo 4-09 Sección C del Tratado, el arancel aplicable a dichas fracciones será el listado en este artículo. Para tal efecto, la Secretaría de Economía, publicará en el Diario Oficial de la Federación un aviso en el que se indique que se han cumplido los supuestos mencionados:

Fracción	Arancel
0201.30.01	20.0% ad-valorem
0202.30.01	25.0% ad-valorem
0306.13.01	20.0% ad-valorem
0701.90.99	63.0% ad-valorem
0804.30.01	20.0% ad-valorem
0807.19.01	10.0% ad-valorem
0807.19.99	10.0% ad-valorem
0807.20.01	20.0% ad-valorem
2009.11.01	5.0% ad-valorem
2103.20.99	5.0% ad-valorem
2401.20.01	22.5% ad-valorem

ARTÍCULO 11.- La importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, El Salvador, Guatemala y Honduras, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este artículo que correspondan a la columna de "Honduras" conforme al artículo 4, inciso (c) de este Decreto, las cuales se identifican con el código "NHO" bajo el rubro "Nota" en el Apéndice, estará sujeta al arancel que se establece a continuación, cuando se trate de la modalidad de la mercancía que se indica:

Fracción	Arancel	Modalidad de la mercancía
0302.69.99	2.2	De meros y/o de sardinas.
1604.19.99	EXCL	Atún.
1604.20.99	EXCL	Atún.
1904.90.99	EXCL	Arroz precocido.
2103.90.99	EXCL	Mayonesa.
2106.90.99	0.5	Saborizante artificial en polvo para bebidas refrescantes.
2401.10.99	2.5	Tabaco en rama.

Fracción	Arancel	Modalidad de la mercancía
7210.41.01	6.0	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.
7210.41.99	4.2	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.
7210.49.01	6.0	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.
7210.49.02	4.2	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.
7210.49.03	4.2	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.
7210.49.04	4.2	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.
7210.49.99	4.2	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.
7213.91.02	4.2	Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso.
7213.99.99	4.2	Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso.
7214.99.99	Ex.	De sección transversal cuadrada cuya mayor dimensión sea superior a 13 mm, con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso.
7216.21.01	4.2	De espesor superior o igual a 1.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm y altura superior a 12 mm.
7217.10.99	Ex.	Con un contenido de carbono superior o igual al 0.25% pero inferior al 0.6%, en peso.
7217.20.99	4.2	Con un contenido de carbono inferior al 0.25% en peso; De sección circular, de diámetro superior o igual a 0.8 mm pero inferior o igual a 5.15 mm; De sección rectangular, de espesor superior o igual a 0.35 mm pero inferior o igual a 0.7 mm y de anchura superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 3 mm.
8702.10.01	Ex.	Mayores a 5 toneladas.
8702.10.02	Ex.	Mayores a 5 toneladas.
8702.10.03	Ex.	Mayores a 5 toneladas.
8702.10.04	Ex.	Mayores a 5 toneladas.
8702.90.01	Ex.	Mayores a 5 toneladas.
8702.90.02	Ex.	Mayores a 5 toneladas.
8702.90.03	Ex.	Mayores a 5 toneladas.
8702.90.04	Ex.	Mayores a 5 toneladas.
8702.90.05	Ex.	Mayores a 5 toneladas.

ARTÍCULO 12.- La importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, El Salvador, Guatemala y Honduras comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este artículo que correspondan a la columna "El Salvador" conforme al artículo 4, inciso (a) de este Decreto, las cuales se identifican con el código "CSA" bajo el rubro "Nota" en el Apéndice o en el artículo 13 de este Decreto, estará sujeta al arancel preferencial indicado a continuación para cada una de ellas, únicamente cuando se trate de la modalidad que se indica:

Fracción	Arancel	Modalidad de la mercancía
7214.20.01	2.5	Varilla corrugada o barras para armaduras, para cemento u hormigón.
7216.21.01	2.5	De espesor superior o igual a 1.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm y altura superior a 12 mm.

Lo dispuesto en este artículo sólo será aplicable a mercancías que cuenten con un certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía.

ARTÍCULO 13.- La importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, El Salvador, Guatemala y Honduras comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este artículo que correspondan a la columna de "El Salvador" conforme al artículo 4, inciso (a) de este Decreto, las cuales se identifican con el código "NSA" bajo el rubro "Nota" en el Apéndice, estará sujeta al arancel que se establece a continuación, únicamente cuando se trate de la modalidad de la mercancía que se indica:

Fracción	Arancel	Modalidad de la mercancía
0210.11.01	2.0	Jamones salados, secos (especialmente por deshidratación o por liofilización) o ahumados.
0302.69.99	2.2	De meros y/o de sardinas.
0402.91.99	2.2	Leche condensada sin azúcar.
0402.99.99	2.2	Leche evaporada con azúcar.

Fracción	Arancel	Modalidad de la mercancía
0704.90.99	EXCL	Repollo.
1604.19.99	EXCL	Atún.
1604.20.99	EXCL	Atún.
1904.90.99	EXCL	Arroz precocido.
1905.90.99	Ex.	Bocadillos de panadería y demás productos de maíz (productos denominados "snacks").
2008.19.99	Ex.	Bocadillos de nuez de marañón, (productos denominados "snacks").
2103.90.99	EXCL	Mayonesa.
2106.90.99	0.5	Saborizante artificial en polvo para bebidas refrescantes.
2106.90.99	Ex.	Bocadillos de chicharrón de cerdo, de maíz, yuca, plátano, arroz y cacahuete (productos denominados "snacks").
2202.90.99	Ex.	Néctares de frutas.
2401.10.99	2.5	Tabaco en rama.
7210.41.01	6.0	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.
7210.41.99	4.2	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.
7210.49.01	6.0	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.
7210.49.02	4.2	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.
7210.49.03	4.2	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.
7210.49.04	4.2	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.
7210.49.99	4.2	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.
7210.61.01	4.2	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.
7214.99.99	Ex.	De sección transversal cuadrada cuya mayor dimensión sea superior a 13 mm, con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso.
7216.21.01	4.2 CSA	De espesor superior o igual a 1.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm y altura superior a 12 mm.
7217.10.99	Ex.	Con un contenido de carbono superior o igual al 0.25% pero inferior al 0.6%, en peso.
7217.20.99	4.2	Con un contenido de carbono inferior al 0.25% en peso; De sección circular, de diámetro superior o igual a 0.8 mm pero inferior o igual a 5.15 mm; De sección rectangular, de espesor superior o igual a 0.35 mm pero inferior o igual a 0.7 mm y de anchura superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 3 mm.
7306.30.01	6.0	Tubos de diámetro exterior superior o igual a 12 mm pero inferior o igual a 115 mm y espesor de pared superior o igual a 0.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm, incluso cincados.
7306.30.99	6.0	Tubos de diámetro exterior superior o igual a 12 mm pero inferior o igual a 115 mm y espesor de pared superior o igual a 0.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm, incluso cincados.

ARTÍCULO 14.- La importación de mercancías originarias provenientes de Guatemala, El Salvador y Honduras, clasificadas en términos de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación vigente a partir del 1 de julio de 2007 que se identifiquen con el código CORR en el Apéndice del presente Decreto, estarán sujetas al arancel preferencial establecido en este artículo para la modalidad de la mercancía respectiva, de conformidad con lo pactado en el Tratado y con la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación vigente hasta el 30 de junio de 2007, de acuerdo a la siguiente correlación:

Fracción arancelaria a partir del 1 de julio de 2007	Descripción TIGIE 2007	Fracción arancelaria vigente hasta el 30 de junio de 2007	Descripción TIGIE 2002	Guatemala Arancel	El Salvador Arancel	Honduras Arancel
1404.90.99	Los demás.	1404.10.99	Los demás	0.5	0.5	0.5
		1404.90.99	Los demás	Ex.	Ex.	Ex.

ARTÍCULO 15.- Lo dispuesto en el presente Decreto no libera del cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias en los términos de la Ley de Comercio Exterior, la Ley Aduanera y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto estará en vigor del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008.

APÉNDICE DEL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA TASA APLICABLE PARA EL 2008 DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN PARA LAS MERCANCIAS ORIGINARIAS DE EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
0102.90.03	1.6		1.6		1.6	
0102.90.99	1.6		1.6		1.6	
0103.91.01	EXCL		EXCL		EXCL	
0103.91.02	EXCL		EXCL		EXCL	
0103.91.99	EXCL		EXCL		EXCL	
0103.92.01	EXCL		EXCL		EXCL	
0103.92.02	EXCL		EXCL		EXCL	
0103.92.03	EXCL		EXCL		EXCL	
0103.92.99	EXCL		EXCL		EXCL	
0105.11.01	5.0		5.0		5.0	
0105.11.99	1.1		1.1		1.1	
0105.12.01	1.1		1.1		1.1	
0105.19.99	1.1		1.1		1.1	
0105.94.01	EXCL		EXCL		EXCL	
0105.94.99	EXCL		EXCL		EXCL	
0105.99.99	EXCL		EXCL		EXCL	
0201.10.01	2.2		EXCL		Ex.	
0201.20.99	2.2		EXCL		Ex.	
0201.30.01	2.2		EXCL		Ex.	S
0202.10.01	2.7		EXCL		Ex.	
0202.20.99	2.7		EXCL		Ex.	
0202.30.01	2.7		EXCL		Ex.	S
0203.11.01	EXCL		EXCL		EXCL	
0203.12.01	EXCL		EXCL		EXCL	
0203.19.99	EXCL		EXCL		EXCL	
0203.21.01	EXCL		EXCL		EXCL	
0203.22.01	EXCL		EXCL		EXCL	
0203.29.99	EXCL		EXCL		EXCL	
0206.10.01	2.2		2.2		2.2	
0206.21.01	2.2		2.2		2.2	
0206.22.01	2.2		2.2		2.2	
0206.29.99	2.2		2.2		2.2	
0206.30.01	EXCL		EXCL		EXCL	
0206.30.99	EXCL		EXCL		EXCL	
0206.41.01	EXCL		EXCL		EXCL	
0206.49.01	EXCL		EXCL		EXCL	
0206.49.99	EXCL		EXCL		EXCL	
0207.11.01	EXCL		EXCL		EXCL	
0207.12.01	EXCL		EXCL		EXCL	
0207.13.01	EXCL		EXCL		EXCL	
0207.13.02	EXCL		EXCL		EXCL	
0207.13.03	EXCL		EXCL		EXCL	
0207.13.99	EXCL		EXCL		EXCL	
0207.14.01	EXCL		EXCL		EXCL	

APÉNDICE DEL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA TASA APLICABLE PARA EL 2008 DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN PARA LAS MERCANCIAS ORIGINARIAS DE EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
0207.14.02	EXCL		EXCL		EXCL	
0207.14.03	EXCL		EXCL		EXCL	
0207.14.04	EXCL		EXCL		EXCL	
0207.14.99	EXCL		EXCL		EXCL	
0207.24.01	EXCL		EXCL		EXCL	
0207.25.01	EXCL		EXCL		EXCL	
0207.26.01	EXCL		EXCL		EXCL	
0207.26.02	EXCL		EXCL		EXCL	
0207.26.99	EXCL		EXCL		EXCL	
0207.27.01	EXCL		EXCL		EXCL	
0207.27.02	EXCL		EXCL		EXCL	
0207.27.03	EXCL		EXCL		EXCL	
0207.27.99	EXCL		EXCL		EXCL	
0207.32.01	EXCL		EXCL		EXCL	
0207.33.01	EXCL		EXCL		EXCL	
0207.34.01	EXCL		EXCL		EXCL	
0207.35.99	EXCL		EXCL		EXCL	
0207.36.01	EXCL		EXCL		EXCL	
0207.36.99	EXCL		EXCL		EXCL	
0208.90.02	Ex.		1.1		Ex.	
0209.00.01	EXCL		EXCL		EXCL	
0209.00.99	EXCL		EXCL		EXCL	
0210.11.01	EXCL	NGU	EXCL	NSA	2.0	
0210.12.01	2.0		2.0		2.0	
0210.19.99	EXCL		EXCL		EXCL	
0210.20.01	1.1		1.1		1.1	
0210.91.01	1.1		1.1		1.1	
0210.92.01	1.1		1.1		1.1	
0210.93.01	1.1		1.1		1.1	
0210.99.01	1.1		1.1		1.1	
0210.99.02	1.6		1.6		1.6	
0210.99.03	1.1		1.1		1.1	
0210.99.99	1.1		1.1		1.1	
0301.99.01	PROH		PROH		PROH	
0302.31.01	4.0		4.0		4.0	
0302.32.01	4.0		4.0		4.0	
0302.33.01	4.0		4.0		4.0	
0302.34.01	4.0		4.0		4.0	
0302.35.01	4.0		4.0		4.0	
0302.36.01	4.0		4.0		4.0	
0302.39.99	4.0		4.0		4.0	
0302.61.01	2.2		2.2		2.2	
0302.67.01	Ex.		Ex.		Ex.	
0302.68.01	Ex.		Ex.		Ex.	
0302.69.99	Ex.	NGU	Ex.	NSA	Ex.	NHO
0303.41.01	4.0		4.0		4.0	
0303.42.01	4.0		4.0		4.0	
0303.43.01	4.0		4.0		4.0	
0303.44.01	4.0		4.0		4.0	
0303.45.01	4.0		4.0		4.0	
0303.46.01	4.0		4.0		4.0	
0303.49.99	4.0		4.0		4.0	

APÉNDICE DEL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA TASA APLICABLE PARA EL 2008 DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN PARA LAS MERCANCIAS ORIGINARIAS DE EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
0303.71.01	2.2		2.2		2.2	
0303.74.01	2.2		2.2		2.2	
0306.13.01	Ex.		Ex.		Ex.	S
0306.29.01	Ex.		2.2		Ex.	
0401.10.01	EXCL		EXCL		EXCL	
0401.10.99	EXCL		EXCL		EXCL	
0401.20.01	EXCL		EXCL		EXCL	
0401.20.99	EXCL		EXCL		EXCL	
0401.30.01	EXCL		EXCL		EXCL	
0401.30.99	EXCL		EXCL		EXCL	
0402.10.01	EXCL		EXCL		EXCL	
0402.10.99	EXCL		EXCL		EXCL	
0402.21.01	EXCL		EXCL		EXCL	
0402.21.99	EXCL		EXCL		EXCL	
0402.29.99	EXCL		EXCL		EXCL	
0402.91.01	EXCL		5.0		EXCL	
0402.91.99	EXCL		EXCL	NSA	EXCL	
0402.99.01	EXCL		1.6		EXCL	
0402.99.99	EXCL		EXCL	NSA	EXCL	
0403.10.01	EXCL		EXCL		EXCL	
0403.90.99	EXCL		EXCL		EXCL	
0404.10.01	EXCL		EXCL		EXCL	
0404.10.99	EXCL		EXCL		EXCL	
0404.90.99	EXCL		EXCL		EXCL	
0405.10.01	EXCL		EXCL		EXCL	
0405.10.99	EXCL		EXCL		EXCL	
0405.20.01	EXCL		EXCL		EXCL	
0405.90.01	EXCL		EXCL		EXCL	
0405.90.99	EXCL		EXCL		EXCL	
0406.10.01	EXCL		EXCL		Ex	
0406.20.01	EXCL		EXCL		EXCL	
0406.30.01	EXCL		EXCL		EXCL	
0406.30.99	EXCL		EXCL		EXCL	
0406.40.01	EXCL		EXCL		EXCL	
0406.90.01	EXCL		EXCL		EXCL	
0406.90.02	EXCL		EXCL		EXCL	
0406.90.03	EXCL		EXCL		EXCL	
0406.90.04	EXCL		EXCL		EXCL	
0406.90.05	EXCL		EXCL		EXCL	
0406.90.06	EXCL		EXCL		EXCL	
0406.90.99	EXCL		EXCL		EXCL	
0407.00.01	EXCL		EXCL		EXCL	
0407.00.02	EXCL		EXCL		EXCL	
0407.00.03	EXCL		EXCL		EXCL	
0407.00.99	EXCL		EXCL		EXCL	
0408.11.01	EXCL		EXCL		EXCL	
0408.19.99	EXCL		EXCL		EXCL	
0408.91.01	EXCL		EXCL		EXCL	
0408.91.99	EXCL		EXCL		EXCL	
0408.99.01	EXCL		EXCL		EXCL	
0408.99.02	EXCL		EXCL		EXCL	
0408.99.99	EXCL		EXCL		EXCL	

APÉNDICE DEL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA TASA APLICABLE PARA EL 2008 DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN PARA LAS MERCANCIAS ORIGINARIAS DE EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
0409.00.01	Ex.		0.5		Ex.	
0410.00.01	2.2		2.2		2.2	
0410.00.99	2.2		2.2		2.2	
0504.00.01	1.1		1.1		1.1	
0507.90.01	1.1		1.1		1.1	
0507.90.99	1.1		1.1		1.1	
0603.90.99	0.6		0.6		0.6	
0604.91.01	Ex.		2.2		Ex.	
0604.91.02	Ex.		2.2		Ex.	
0604.91.99	Ex.		2.2		Ex.	
0604.99.01	Ex.		2.2		Ex.	
0604.99.02	Ex.		2.2		Ex.	
0604.99.99	Ex.		2.2		Ex.	
0701.90.99	7.0		EXCL		7.0	S
0702.00.01	EXCL		EXCL		EXCL	
0702.00.99	EXCL		EXCL		EXCL	
0703.10.01	1.1		1.1		1.1	
0703.20.01	0.4		0.4		0.4	
0703.20.99	0.4		0.4		0.4	
0704.10.01	Ex.		1.1		Ex.	
0704.10.02	Ex.		1.1		Ex.	
0704.10.99	Ex.		1.1		Ex.	
0704.20.01	Ex.		1.1		Ex.	
0704.90.01	Ex.		1.1		Ex.	
0704.90.99	Ex.		1.1	NSA	Ex.	
0705.11.01	Ex.		1.1		Ex.	
0705.19.99	Ex.		1.1		Ex.	
0706.10.01	Ex.		1.1		Ex.	
0706.90.99	Ex.		1.1		Ex.	
0707.00.01	Ex.		EXCL		Ex.	
0708.10.01	Ex.		1.1		Ex.	
0708.20.01	Ex.		1.1		Ex.	
0708.90.99	Ex.		1.1		Ex.	
0709.30.01	1.1		1.1		1.1	
0709.40.01	Ex.		1.1		Ex.	
0709.40.99	Ex.		1.1		Ex.	
0709.60.01	1.1		EXCL		1.1	
0709.60.99	1.1		1.1		1.1	
0709.90.01	1.1		1.1		1.1	
0709.90.99	Ex.		1.1		Ex.	
0710.10.01	Ex.		1.6		Ex.	
0710.21.01	Ex.		1.6		Ex.	
0710.22.01	1.6		1.6		1.6	
0710.29.99	1.6		1.6		1.6	
0710.40.01	1.6		1.6		1.6	
0711.40.01	Ex.		EXCL		Ex.	
0712.20.01	2.2		2.2		2.2	
0712.31.01	0.5		0.5		0.5	
0712.32.01	0.5		0.5		0.5	
0712.33.01	0.5		0.5		0.5	
0712.39.99	0.5		0.5		0.5	
0712.90.01	1.6		1.6		1.6	

APÉNDICE DEL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA TASA APLICABLE PARA EL 2008 DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN PARA LAS MERCANCIAS ORIGINARIAS DE EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
0712.90.02	1.6		1.6		1.6	
0712.90.03	0.8		0.8		0.8	
0712.90.99	0.8		0.8		0.8	
0713.10.99	Ex.		1.1		Ex.	
0713.31.01	1.1		1.1		1.1	
0713.32.01	1.1		1.1		1.1	
0713.33.01	EXCL		EXCL		EXCL	
0713.33.02	EXCL		EXCL		EXCL	
0713.33.03	EXCL		EXCL		EXCL	
0713.33.99	EXCL		EXCL		EXCL	
0713.39.99	1.1		1.1		1.1	
0713.90.99	1.1		1.1		1.1	
0714.10.01	2.2		2.2		2.2	
0714.10.99	1.1		1.1		1.1	
0714.20.01	2.2		2.2		2.2	
0714.20.99	1.1		1.1		1.1	
0801.21.01	2.2		2.2		2.2	
0801.22.01	2.2		2.2		2.2	
0801.31.01	2.2		2.2		2.2	
0801.32.01	0.4		0.4		0.4	
0802.60.01	0.6		0.6		0.6	
0802.90.01	0.6		0.6		0.6	
0802.90.99	0.6		0.6		0.6	
0803.00.01	EXCL		EXCL		EXCL	
0804.30.01	EXCL		EXCL		Ex.	S
0804.40.01	EXCL		2.2		2.2	
0804.50.01	2.2		2.2		2.2	
0804.50.02	2.2		2.2		2.2	
0804.50.03	2.2		2.2		2.2	
0805.10.01	EXCL		EXCL		2.2	
0805.20.01	2.2		2.2		2.2	
0805.40.01	0.8		0.8		0.8	
0805.50.01	EXCL		EXCL		2.2	
0805.50.02	2.2		2.2		2.2	
0805.50.99	EXCL		EXCL		2.2	
0805.90.99	2.2		2.2		2.2	
0806.10.01	1.6		1.6		1.6	
0806.20.01	2.2		2.2		2.2	
0807.19.01	1.1		1.1		1.1	S
0807.19.99	1.1		1.1		1.1	S
0807.20.01	EXCL		EXCL		2.2	S
0808.10.01	EXCL		1.6		1.6	
0809.30.01	EXCL		1.6		1.6	
0809.30.02	EXCL		1.6		1.6	
0809.40.01	2.2		2.2		2.2	
0813.20.01	2.2		2.2		2.2	
0813.20.99	2.2		2.2		2.2	
0813.30.01	2.2		2.2		2.2	
0813.40.01	2.2		2.2		2.2	
0813.40.02	2.2		2.2		2.2	
0813.40.03	2.2		2.2		2.2	
0813.40.99	2.2		2.2		2.2	

APÉNDICE DEL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA TASA APLICABLE PARA EL 2008 DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN PARA LAS MERCANCIAS ORIGINARIAS DE EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
0813.50.01	2.2		2.2		2.2	
0814.00.01	1.6		1.6		1.6	
0901.11.01	EXCL		EXCL		EXCL	
0901.11.99	EXCL		EXCL		EXCL	
0901.12.01	EXCL		EXCL		EXCL	
0901.21.01	EXCL		EXCL		EXCL	
0901.22.01	EXCL		EXCL		EXCL	
0901.90.01	EXCL		EXCL		EXCL	
0901.90.99	EXCL		EXCL		EXCL	
0902.30.01	Ex.		0.2		Ex.	
0902.40.01	Ex.		0.2		Ex.	
0904.12.01	Ex.		2.2		Ex.	
0904.20.01	Ex.		2.2		Ex.	
0904.20.99	Ex.		2.2		Ex.	
0906.20.01	Ex.		1.1		Ex.	
0908.20.01	Ex.		2.2		Ex.	
0910.10.01	0.2		0.2		0.2	
0910.20.01	1.1		1.1		1.1	
0910.30.01	2.2		2.2		2.2	
0910.91.01	2.2		2.2		2.2	
0910.99.01	0.5		0.5		0.5	
0910.99.02	2.2		2.2		2.2	
0910.99.99	2.2		2.2		2.2	
1003.00.01	1.1		1.1		1.1	
1003.00.02	13.1		13.1		13.1	
1003.00.99	13.1		13.1		13.1	
1005.90.01	EXCL		EXCL		EXCL	
1005.90.02	EXCL		EXCL		EXCL	
1005.90.03	EXCL		EXCL		EXCL	
1005.90.04	EXCL		EXCL		EXCL	
1005.90.99	EXCL		EXCL		EXCL	
1006.10.01	EXCL		EXCL		EXCL	
1006.20.01	EXCL		EXCL		EXCL	
1006.30.01	EXCL		EXCL		EXCL	
1006.30.99	EXCL		EXCL		EXCL	
1006.40.01	EXCL		EXCL		EXCL	
1007.00.01	EXCL		EXCL		EXCL	
1007.00.02	EXCL		EXCL		EXCL	
1101.00.01	Ex.		5.6		EXCL	
1102.20.01	1.6		EXCL		EXCL	
1102.90.01	EXCL		EXCL		EXCL	
1102.90.99	1.6		1.6		1.6	
1103.11.01	Ex.		Ex.		1.1	
1103.13.01	1.1		Ex.		EXCL	
1103.19.02	EXCL		EXCL		EXCL	
1103.20.01	1.1		1.1		1.1	
1104.22.01	1.1		1.1		1.1	
1104.23.01	Ex.		Ex.		EXCL	
1104.29.99	1.1		1.1		1.1	
1106.20.01	Ex.		Ex.		0.3	
1106.20.99	1.6		1.6		1.6	
1107.10.01	17.8		17.8		17.8	

APÉNDICE DEL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA TASA APLICABLE PARA EL 2008 DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN PARA LAS MERCANCIAS ORIGINARIAS DE EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
1107.20.01	17.8		17.8		17.8	
1108.11.01	1.6		1.6		1.6	
1108.12.01	Ex.		Ex.		0.4	
1108.13.01	1.6		1.6		1.6	
1108.19.01	1.6		1.6		1.6	
1108.19.99	1.6		1.6		1.6	
1108.20.01	1.6		1.6		1.6	
1201.00.01	EXCL		Ex.		Ex.	
1201.00.02	EXCL		Ex.		Ex.	
1201.00.03	EXCL		Ex.		Ex.	
1203.00.01	5.0		5.0		5.0	
1208.10.01	1.6		Ex.		1.6	
1208.90.01	1.6		1.6		1.6	
1208.90.02	1.6		1.6		1.6	
1208.90.03	PROH		PROH		PROH	
1208.90.99	0.5		0.5		0.5	
1209.99.07	PROH		PROH		PROH	
1211.90.02	PROH		PROH		PROH	
1212.20.01	1.1		1.1		1.1	
1212.20.99	1.1		1.1		1.1	
1212.99.02	4.0		4.0		4.0	
1214.10.01	1.6		1.6		1.6	
1214.90.01	1.1		1.1		1.1	
1214.90.99	1.1		1.1		1.1	
1301.20.01	1.1		1.1		1.1	
1301.90.01	1.1		1.1		1.1	
1301.90.02	1.1		1.1		1.1	
1301.90.99	0.2		0.2		0.2	
1302.11.01	1.1		1.1		1.1	
1302.11.02	PROH		PROH		PROH	
1302.11.03	1.1		1.1		1.1	
1302.11.99	1.1		1.1		1.1	
1302.12.01	1.1		1.1		1.1	
1302.12.99	1.1		1.1		1.1	
1302.19.02	PROH		PROH		PROH	
1302.19.13	1.1		1.1		1.1	
1302.19.14	1.1		1.1		1.1	
1302.20.01	1.6		1.6		1.6	
1302.20.99	1.6		1.6		1.6	
1302.39.04	PROH		PROH		PROH	
1401.90.99	1.1		1.1		1.1	
1404.90.01	1.1		1.1		1.1	
1404.90.03	0.2		0.2		0.2	
1404.90.04	0.5		0.5		0.5	
1404.90.99	CORR		CORR		CORR	
1501.00.01	28.8		28.8		28.8	
1503.00.01	1.1		1.1		1.1	
1503.00.99	1.1		1.1		1.1	
1504.10.99	Ex.		Ex.		1.1	
1504.20.01	1.1		1.1		1.1	
1504.20.99	1.1		1.1		1.1	
1504.30.01	1.1		1.1		1.1	

APÉNDICE DEL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA TASA APLICABLE PARA EL 2008 DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN PARA LAS MERCANCIAS ORIGINARIAS DE EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
1505.00.01	1.1		1.1		1.1	
1505.00.02	1.1		1.1		1.1	
1505.00.03	1.1		1.1		1.1	
1505.00.99	1.1		1.1		1.1	
1506.00.01	2.2		2.2		2.2	
1506.00.02	1.1		1.1		1.1	
1506.00.99	1.1		1.1		1.1	
1507.10.01	1.1		1.1		1.1	
1508.10.01	1.1		1.1		1.1	
1509.10.01	1.1		1.1		1.1	
1509.10.99	1.1		1.1		1.1	
1510.00.99	1.1		1.1		1.1	
1511.10.01	0.1		0.1		0.1	
1512.11.01	1.1		1.1		1.1	
1512.19.99	Ex.	NGU	Ex.		Ex.	
1512.21.01	1.1		1.1		1.1	
1513.11.01	1.1		1.1		1.1	
1513.21.01	1.1		1.1		1.1	
1514.11.01	1.1		1.1		1.1	
1514.91.01	1.1		1.1		1.1	
1515.11.01	1.1		1.1		1.1	
1515.21.01	1.1		1.1		1.1	
1515.30.01	1.1		1.1		1.1	
1515.50.01	0.2		0.2		0.2	
1515.90.01	1.1		1.1		1.1	
1515.90.02	1.1		1.1		1.1	
1515.90.03	1.1		1.1		1.1	
1515.90.04	1.1		1.1		1.1	
1515.90.05	1.1		1.1		1.1	
1516.10.01	28.8		28.8		28.8	
1516.20.01	2.2		2.2		2.2	
1517.10.01	2.2		2.2		2.2	
1517.90.01	2.2		2.2		2.2	
1517.90.02	2.2		2.2		2.2	
1517.90.99	0.5		0.5		0.5	
1520.00.01	1.1		1.1		1.1	
1521.10.01	5.0		5.0		5.0	
1521.10.99	1.1		1.1		1.1	
1522.00.01	1.1		1.1		1.1	
1601.00.01	1.0		1.0		1.0	
1601.00.99	1.0		1.0		1.0	
1602.10.01	4.0		4.0		4.0	
1602.10.99	4.0		4.0		4.0	
1602.20.01	4.0		4.0		4.0	
1602.20.99	4.0		4.0		4.0	
1602.31.01	4.0		4.0		4.0	
1602.32.01	4.0		4.0		4.0	
1602.39.99	4.0		4.0		4.0	
1602.41.01	1.0		1.0		1.0	
1602.42.01	4.0		4.0		4.0	
1602.49.01	4.0		Ex.		4.0	
1602.49.99	4.0		Ex.		4.0	

APÉNDICE DEL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA TASA APLICABLE PARA EL 2008 DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN PARA LAS MERCANCIAS ORIGINARIAS DE EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
1602.50.01	3.0		3.0		3.0	
1602.50.99	1.4		1.4		1.4	
1602.90.99	4.0		4.0		4.0	
1603.00.01	2.2		2.2		2.2	
1603.00.99	2.2		2.2		2.2	
1604.13.01	2.2		2.2		2.2	
1604.13.99	2.2		2.2		2.2	
1604.14.01	EXCL	CGU	EXCL		EXCL	
1604.14.02	EXCL	CGU	EXCL		EXCL	
1604.14.03	EXCL	CGU	EXCL		EXCL	
1604.14.04	EXCL		EXCL		EXCL	
1604.14.99	EXCL	CGU	EXCL		EXCL	
1604.16.01	2.2		2.2		2.2	
1604.16.99	2.2		2.2		2.2	
1604.19.01	EXCL	CGU	EXCL		Ex.	
1604.19.02	EXCL	CGU	EXCL		Ex.	
1604.19.99	EXCL	CGU	Ex.	NSA	Ex.	NHO
1604.20.02	Ex.		EXCL		Ex.	
1604.20.99	Ex.		Ex.	NSA	Ex.	NHO
1701.11.01	EXCL		EXCL		EXCL	
1701.11.02	EXCL		EXCL		EXCL	
1701.11.03	EXCL		EXCL		EXCL	
1701.12.01	EXCL		EXCL		EXCL	
1701.12.02	EXCL		EXCL		EXCL	
1701.12.03	EXCL		EXCL		EXCL	
1701.91.01	EXCL		EXCL		EXCL	
1701.99.01	EXCL		EXCL		EXCL	
1701.99.02	EXCL		EXCL		EXCL	
1701.99.99	EXCL		EXCL		EXCL	
1702.11.01	EXCL		EXCL		EXCL	
1702.19.01	EXCL		EXCL		EXCL	
1702.19.99	EXCL		EXCL		EXCL	
1702.20.01	EXCL		EXCL		EXCL	
1702.30.01	EXCL		EXCL		EXCL	
1702.40.01	EXCL		EXCL		EXCL	
1702.40.99	EXCL		EXCL		EXCL	
1702.50.01	EXCL		EXCL		EXCL	
1702.60.01	EXCL		EXCL		EXCL	
1702.60.02	EXCL		EXCL		EXCL	
1702.60.99	EXCL		EXCL		EXCL	
1702.90.01	EXCL		EXCL		EXCL	
1702.90.99	EXCL		EXCL		EXCL	
1703.10.01	EXCL		EXCL		EXCL	
1703.10.02	EXCL		EXCL		EXCL	
1703.90.99	EXCL		EXCL		EXCL	
1704.10.01	0.5	S	Ex.		0.5	
1704.90.99	0.3	S	Ex.		0.3	
1801.00.01	0.4		0.4		0.4	
1802.00.01	1.6		1.6		1.6	
1803.10.01	1.6		1.6		1.6	
1803.20.01	1.6		1.6		1.6	
1804.00.01	1.6		1.6		1.6	

APÉNDICE DEL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA TASA APLICABLE PARA EL 2008 DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN PARA LAS MERCANCIAS ORIGINARIAS DE EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
1805.00.01	2.2		2.2		2.2	
1806.10.01	EXCL		EXCL		EXCL	
1806.10.99	2.2		2.2		2.2	
1806.20.01	2.2		2.2		2.2	
1901.20.01	1.1		1.1		1.1	
1901.20.02	1.1		1.1		1.1	
1901.20.99	1.1		1.1		1.1	
1901.90.01	0.2		0.2		0.2	
1901.90.02	1.1		1.1		1.1	
1901.90.03	1.1		1.1		1.1	
1901.90.04	1.1		1.1		1.1	
1901.90.05	1.1		1.1		1.1	
1901.90.99	0.2		0.2		0.2	
1902.11.01	Ex.		0.4		Ex.	
1902.19.99	Ex.		0.2		Ex.	
1902.20.01	Ex.		0.4		Ex.	
1902.30.99	Ex.		0.4		Ex.	
1903.00.01	1.1		1.1		1.1	
1904.10.01	0.2		Ex.		0.2	
1904.90.99	Ex.	NGU	Ex.	NSA	Ex.	NHO
1905.10.01	1.1		1.1		1.1	
1905.20.01	1.1		1.1		1.1	
1905.90.01	Ex.		1.1		1.1	
1905.90.99	Ex.	S, NGU	0.4	NSA	0.4	
2002.10.01	Ex.		0.5		Ex.	
2003.10.01	0.8		0.8		0.8	
2003.90.99	0.8		0.8		0.8	
2004.10.01	2.2		2.2		2.2	
2005.10.01	2.2		2.2		2.2	
2005.51.01	2.2		2.2		2.2	
2005.59.99	2.2		2.2		2.2	
2005.60.01	2.2		2.2		2.2	
2007.10.01	2.2		2.2		2.2	
2007.91.01	2.2		2.2		2.2	
2007.99.01	1.1		1.1		1.1	
2007.99.02	1.1		1.1		1.1	
2007.99.03	1.1		1.1		1.1	
2007.99.04	1.1		1.1		1.1	
2007.99.99	1.1		1.1		1.1	
2008.11.01	2.2		1.1		2.2	
2008.11.99	2.2		Ex.		2.2	
2008.19.99	Ex.		2.2	NSA	2.2	
2008.20.01	2.2		2.2		2.2	
2008.30.01	2.2		2.2		2.2	
2008.30.02	2.2		2.2		2.2	
2008.30.03	2.2		2.2		2.2	
2008.30.04	2.2		2.2		2.2	
2008.30.05	2.2		2.2		2.2	
2008.30.06	2.2		2.2		2.2	
2008.30.07	2.2		2.2		2.2	
2008.30.08	2.2		2.2		2.2	
2008.30.99	2.2		2.2		2.2	

APÉNDICE DEL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA TASA APLICABLE PARA EL 2008 DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN PARA LAS MERCANCIAS ORIGINARIAS DE EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
2008.40.01	2.2		2.2		2.2	
2008.70.01	2.2		2.2		2.2	
2008.80.01	2.2		2.2		2.2	
2008.92.01	2.2		2.2		2.2	
2009.11.01	Ex.		Ex.		Ex.	S
2009.12.01	0.5		0.5		0.5	
2009.12.99	0.5		0.5		0.5	
2009.19.01	0.5		0.5		0.5	
2009.19.99	0.5		0.5		0.5	
2009.61.01	Ex.		1.6		Ex.	
2009.69.99	Ex.		1.6		Ex.	
2101.11.01	Ex.		EXCL		Ex.	
2101.11.02	Ex.		EXCL		Ex.	
2101.11.99	Ex.		EXCL		Ex.	
2101.12.01	Ex.		EXCL		Ex.	
2101.20.01	2.2		2.2		2.2	
2101.30.01	2.2		2.2		2.2	
2102.10.01	3.0		Ex.		Ex.	
2102.10.02	2.0		Ex.		Ex.	
2102.10.99	3.0		Ex.		Ex.	
2103.10.01	2.2		2.2		2.2	
2103.20.99	Ex.		Ex.		Ex.	S
2103.30.99	Ex.		1.1		Ex.	
2103.90.99	1.1	NGU	1.1	NSA	1.1	NHO
2104.10.01	1.0	S	0.5		0.5	
2105.00.01	EXCL		EXCL		EXCL	
2106.10.02	1.6		1.6		1.6	
2106.10.03	1.6		1.6		1.6	
2106.10.04	1.1		1.1		1.1	
2106.10.99	1.6		1.6		1.6	
2106.90.01	1.6		1.6		1.6	
2106.90.02	1.6		1.6		1.6	
2106.90.03	1.6		1.6		1.6	
2106.90.04	1.1		1.1		1.1	
2106.90.05	EXCL		EXCL		EXCL	
2106.90.06	1.6		1.6		1.6	
2106.90.07	1.6		1.6		1.6	
2106.90.08	1.6		1.6		1.6	
2106.90.09	1.6		1.6		1.6	
2106.90.10	1.1		1.1		Ex.	
2106.90.11	2.2		2.2		Ex.	
2106.90.99	1.6	NGU	1.6	NSA	1.6	NHO
2201.90.01	EXCL		EXCL		EXCL	
2201.90.02	EXCL		EXCL		EXCL	
2201.90.99	EXCL		EXCL		EXCL	
2202.10.01	EXCL		EXCL		EXCL	
2202.90.01	1.1		1.1		1.1	
2202.90.02	2.2		2.2		2.2	
2202.90.03	2.2		2.2		2.2	
2202.90.04	2.2		2.2		2.2	
2202.90.99	2.2		2.2	NSA	2.2	
2203.00.01	13.0		13.0		13.0	

APÉNDICE DEL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA TASA APLICABLE PARA EL 2008 DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN PARA LAS MERCANCIAS ORIGINARIAS DE EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
2204.10.01	2.2		2.2		2.2	
2204.10.99	2.2		2.2		2.2	
2204.21.01	2.2		2.2		2.2	
2204.21.02	2.2		2.2		2.2	
2204.21.03	2.2		2.2		2.2	
2204.21.99	2.2		2.2		2.2	
2204.29.99	2.2		2.2		2.2	
2204.30.99	2.2		2.2		2.2	
2205.10.01	2.2		2.2		Ex.	
2205.10.99	2.2		2.2		Ex.	
2205.90.01	2.2		2.2		Ex.	
2205.90.99	2.2		2.2		Ex.	
2206.00.01	2.2		2.2		2.2	
2206.00.99	2.2		2.2		2.2	
2207.10.01	Ex.	S	EXCL		EXCL	
2207.20.01	Ex.		EXCL		EXCL	
2208.20.01	2.2		2.2		2.2	
2208.20.02	2.2		2.2		2.2	
2208.20.03	1.1		1.1		1.1	
2208.20.99	2.2		2.2		2.2	
2208.30.01	2.2		2.2		2.2	
2208.30.02	1.1		1.1		1.1	
2208.30.03	2.2		2.2		2.2	
2208.30.04	2.2		2.2		2.2	
2208.30.99	2.2		2.2		2.2	
2208.40.01	2.2		2.2		2.2	
2208.40.99	2.2		2.2		2.2	
2208.50.01	2.2		2.2		2.2	
2208.60.01	2.2		2.2		2.2	
2208.70.01	2.2		2.2		2.2	
2208.70.02	2.2		2.2		2.2	
2208.70.99	2.2		2.2		2.2	
2208.90.01	1.1		1.1		1.1	
2208.90.02	2.2		2.2		2.2	
2208.90.03	2.2		Ex.		Ex.	
2208.90.04	2.2		2.2		2.2	
2208.90.99	2.2		2.2		2.2	
2301.20.01	1.6		1.6		1.6	
2302.10.01	1.1		1.1		1.1	
2302.40.01	EXCL		EXCL		EXCL	
2302.40.99	1.1		1.1		1.1	
2302.50.01	1.1		1.1		1.1	
2303.10.01	1.6		1.6		1.6	
2303.20.01	1.1		1.1		1.1	
2304.00.01	1.6		1.6		1.6	
2305.00.01	1.6		1.6		1.6	
2306.10.01	0.4		0.4		0.4	
2306.20.01	1.6		1.6		1.6	
2306.30.01	1.6		1.6		1.6	
2306.41.01	1.6		1.6		1.6	
2306.49.99	1.6		1.6		1.6	
2306.50.01	1.6		1.6		1.6	

APÉNDICE DEL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA TASA APLICABLE PARA EL 2008 DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN PARA LAS MERCANCIAS ORIGINARIAS DE EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
2306.60.01	1.6		1.6		1.6	
2306.90.01	1.6		1.6		1.6	
2306.90.99	1.6		1.6		1.6	
2307.00.01	1.1		1.1		1.1	
2308.00.01	1.1		1.1		1.1	
2308.00.99	1.1		1.1		1.1	
2309.10.01	1.1		1.1		1.1	
2309.90.01	1.1		1.1		1.1	
2309.90.02	1.1		1.1		1.1	
2309.90.04	1.1		1.1		1.1	
2309.90.07	1.1		1.1		1.1	
2309.90.08	1.1		1.1		1.1	
2309.90.09	1.1		1.1		1.1	
2309.90.10	1.1		1.1		1.1	
2309.90.11	1.1		1.1		1.1	
2309.90.99	1.1		1.1		1.1	
2401.10.01	7.4		7.4		7.4	
2401.10.99	5.0	NGU	5.0	NSA	5.0	NHO
2401.20.01	2.5	S	2.5		2.5	S
2401.20.02	7.4		7.4		7.4	
2401.20.99	5.0		5.0		5.0	
2401.30.01	5.0		5.0		5.0	
2402.10.01	EXCL		EXCL		EXCL	
2402.20.01	EXCL		EXCL		EXCL	
2402.90.99	EXCL		EXCL		EXCL	
2403.10.01	EXCL		EXCL		EXCL	
2403.91.01	5.0		5.0		5.0	
2403.91.99	5.0		5.0		5.0	
2403.99.01	2.2		2.2		2.2	
2403.99.99	3.5		3.5		3.5	
2522.10.01	EXCL		EXCL		EXCL	
2522.20.01	EXCL		EXCL		EXCL	
2522.30.01	EXCL		EXCL		EXCL	
2523.10.01	EXCL		EXCL		EXCL	
2523.29.99	EXCL		EXCL		EXCL	
2523.30.01	EXCL		EXCL		EXCL	
2523.90.99	EXCL		EXCL		EXCL	
2709.00.01	EXCL		Ex.		EXCL	
2709.00.99	EXCL		Ex.		EXCL	
2710.11.01	EXCL		Ex.		EXCL	
2710.11.02	EXCL		Ex.		EXCL	
2710.11.03	EXCL		Ex.		EXCL	
2710.11.04	EXCL		Ex.		EXCL	
2710.11.05	EXCL		Ex.		EXCL	
2710.11.07	EXCL		Ex.		EXCL	
2710.11.99	EXCL		Ex.		EXCL	
2710.19.01	EXCL		Ex.		EXCL	
2710.19.02	EXCL		Ex.		EXCL	
2710.19.03	EXCL		Ex.		EXCL	
2710.19.04	EXCL		Ex.		EXCL	
2710.19.05	EXCL		Ex.		EXCL	
2710.19.06	EXCL		Ex.		EXCL	

APÉNDICE DEL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA TASA APLICABLE PARA EL 2008 DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN PARA LAS MERCANCIAS ORIGINARIAS DE EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
2710.19.07	EXCL		Ex.		EXCL	
2710.19.08	EXCL		Ex.		EXCL	
2710.19.99	EXCL		Ex.		EXCL	
2710.91.01	EXCL		Ex.		EXCL	
2710.99.99	EXCL		Ex.		EXCL	
2833.29.03	PROH		PROH		PROH	
2903.52.02	PROH		PROH		PROH	
2903.59.03	PROH		PROH		PROH	
2910.90.01	PROH		PROH		PROH	
2925.19.01	PROH		PROH		PROH	
2931.00.05	PROH		PROH		PROH	
2939.11.01	PROH		PROH		PROH	
3003.40.01	PROH		PROH		PROH	
3003.40.02	PROH		PROH		PROH	
3003.90.05	PROH		PROH		PROH	
3004.40.01	PROH		PROH		PROH	
3004.40.02	PROH		PROH		PROH	
3004.90.33	PROH		PROH		PROH	
4103.20.02	PROH		PROH		PROH	
4401.10.01	Ex.		Ex.		EXCL	
4401.21.01	Ex.		Ex.		EXCL	
4401.22.01	Ex.		Ex.		EXCL	
4401.30.01	Ex.		Ex.		EXCL	
4402.10.01	Ex.		Ex.		EXCL	
4402.90.99	Ex.		Ex.		EXCL	
4403.10.01	Ex.		Ex.		EXCL	
4403.20.99	Ex.		Ex.		EXCL	
4403.41.01	Ex.		Ex.		EXCL	
4403.49.01	Ex.		Ex.		EXCL	
4403.49.02	Ex.		Ex.		EXCL	
4403.49.99	Ex.		Ex.		EXCL	
4403.91.01	Ex.		Ex.		EXCL	
4403.92.01	Ex.		Ex.		EXCL	
4403.99.99	Ex.		Ex.		EXCL	
4404.10.01	Ex.		Ex.		EXCL	
4404.10.99	Ex.		Ex.		EXCL	
4404.20.01	Ex.		Ex.		EXCL	
4404.20.02	Ex.		Ex.		EXCL	
4404.20.03	Ex.		Ex.		EXCL	
4404.20.04	Ex.		Ex.		EXCL	
4404.20.99	Ex.		Ex.		EXCL	
4908.90.05	PROH		PROH		PROH	
4911.91.05	PROH		PROH		PROH	
7209.25.01	Ex.		1.8		Ex.	
7209.26.01	Ex.		1.8		Ex.	
7209.27.01	Ex.		1.8		Ex.	
7209.28.01	Ex.		1.8		Ex.	
7209.90.99	Ex.		1.8		Ex.	
7210.41.01	Ex.	NGU	Ex.	NSA	Ex.	NHO
7210.41.99	Ex.	NGU	Ex.	NSA	Ex.	NHO
7210.49.01	Ex.	NGU	Ex.	NSA	Ex.	NHO
7210.49.02	Ex.	NGU	Ex.	NSA	Ex.	NHO

APÉNDICE DEL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA TASA APLICABLE PARA EL 2008 DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN PARA LAS MERCANCIAS ORIGINARIAS DE EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
7210.49.03	Ex.	NGU	Ex.	NSA	Ex.	NHO
7210.49.04	Ex.	NGU	Ex.	NSA	Ex.	NHO
7210.49.99	Ex.	NGU	Ex.	NSA	Ex.	NHO
7210.61.01	Ex.		Ex.	NSA	Ex.	
7211.13.01	Ex.		4.2		Ex.	
7211.14.01	Ex.		4.2		Ex.	
7211.14.02	Ex.		4.2		Ex.	
7211.14.99	Ex.		4.2		Ex.	
7211.19.01	Ex.		4.2		Ex.	
7211.19.02	Ex.		4.2		Ex.	
7211.19.03	Ex.		4.2		Ex.	
7211.19.04	Ex.		4.2		Ex.	
7211.19.99	Ex.		4.2		Ex.	
7211.23.01	Ex.		4.2		Ex.	
7211.23.02	Ex.		4.2		Ex.	
7211.23.99	Ex.		4.2		Ex.	
7213.10.01	4.2		4.2		4.2	
7213.91.02	Ex.	NGU	Ex.		Ex.	NHO
7213.99.99	Ex.	NGU	Ex.		Ex.	NHO
7214.10.01	Ex.		4.2		Ex.	
7214.20.01	4.2		4.2	CSA	4.2	
7214.20.99	4.2		4.2		4.2	
7214.99.01	4.2		4.2		4.2	
7214.99.02	4.2		4.2		4.2	
7214.99.99	4.2	NGU	3.0	NSA	4.2	NHO
7216.21.01	Ex.	NGU	Ex.	NSA	Ex.	NHO
7216.61.01	4.2		4.2		4.2	
7216.61.02	4.2		4.2		4.2	
7216.61.99	4.2		4.2		4.2	
7216.69.01	Ex.		4.2		Ex.	
7216.69.02	Ex.		4.2		Ex.	
7216.69.99	Ex.		4.2		Ex.	
7216.91.01	Ex.		3.0		Ex.	
7217.10.99	4.2	NGU	4.2	NSA	4.2	NHO
7217.20.99	Ex.	NGU	Ex.	NSA	Ex.	NHO
7306.30.01	6.0		Ex.	NSA	6.0	
7306.30.99	6.0		Ex.	NSA	6.0	
7306.61.01	Ex.		6.0		Ex.	
7306.69.99	Ex.		6.0		Ex.	
7313.00.01	9.0		6.0		9.0	
7314.19.01	Ex.		6.0		Ex.	
7314.19.02	Ex.		6.0		Ex.	
7314.19.03	Ex.		6.0		Ex.	
7314.19.99	Ex.		6.0		Ex.	
7314.20.01	Ex.		6.0		Ex.	
7317.00.01	9.0		6.0		9.0	
7317.00.02	4.2		4.2		4.2	
7317.00.03	4.2		4.2		4.2	
7317.00.04	4.2		4.2		4.2	
7317.00.99	9.0		6.0		9.0	
8702.10.01	EXCL	NGU	Ex.		EXCL	NHO
8702.10.02	EXCL	NGU	Ex.		EXCL	NHO

APÉNDICE DEL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA TASA APLICABLE PARA EL 2008 DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN PARA LAS MERCANCIAS ORIGINARIAS DE EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
8702.10.03	EXCL	NGU	Ex.		EXCL	NHO
8702.10.04	EXCL	NGU	Ex.		EXCL	NHO
8702.90.01	EXCL	NGU	Ex.		EXCL	NHO
8702.90.02	EXCL	NGU	Ex.		EXCL	NHO
8702.90.03	EXCL	NGU	Ex.		EXCL	NHO
8702.90.04	EXCL	NGU	Ex.		EXCL	NHO
8702.90.05	EXCL	NGU	Ex.		EXCL	NHO
8703.10.01	EXCL		EXCL		EXCL	
8703.10.02	EXCL		EXCL		EXCL	
8703.10.03	EXCL		EXCL		EXCL	
8703.10.99	EXCL		EXCL		EXCL	
8703.21.01	EXCL		EXCL		EXCL	
8703.21.99	EXCL		EXCL		EXCL	
8703.22.01	EXCL		EXCL		EXCL	
8703.23.01	EXCL		EXCL		EXCL	
8703.24.01	EXCL		EXCL		EXCL	
8703.31.01	EXCL		EXCL		EXCL	
8703.32.01	EXCL		EXCL		EXCL	
8703.33.01	EXCL		EXCL		EXCL	
8703.90.01	EXCL		EXCL		EXCL	
8703.90.99	EXCL		EXCL		EXCL	
8704.10.99	EXCL	NGU	Ex.		Ex.	
8704.21.01	EXCL		EXCL		EXCL	
8704.21.02	EXCL		EXCL		EXCL	
8704.21.03	EXCL		EXCL		EXCL	
8704.21.99	EXCL		EXCL		EXCL	
8704.31.01	EXCL		EXCL		EXCL	
8704.31.02	EXCL		EXCL		EXCL	
8704.31.03	EXCL		EXCL		EXCL	
8704.31.04	EXCL		EXCL		EXCL	
8704.31.99	EXCL		EXCL		EXCL	
8704.90.01	EXCL	NGU	Ex.		Ex.	
8704.90.99	EXCL	NGU	Ex.		Ex.	
8710.00.01	EXCL		EXCL		EXCL	
9301.11.01	EXCL		EXCL		EXCL	
9301.19.99	EXCL		EXCL		EXCL	
9301.20.01	EXCL		EXCL		EXCL	
9301.90.99	EXCL		EXCL		EXCL	
9302.00.01	EXCL		EXCL		EXCL	
9302.00.99	EXCL		EXCL		EXCL	
9303.10.01	EXCL		EXCL		EXCL	
9303.10.99	EXCL		EXCL		EXCL	
9303.20.01	EXCL		EXCL		EXCL	
9303.30.01	EXCL		EXCL		EXCL	
9303.90.01	EXCL		EXCL		EXCL	
9303.90.99	EXCL		EXCL		EXCL	
9304.00.01	EXCL		EXCL		EXCL	
9304.00.99	EXCL		EXCL		EXCL	
9305.10.01	EXCL		EXCL		EXCL	
9305.10.99	EXCL		EXCL		EXCL	
9305.21.01	EXCL		EXCL		EXCL	
9305.29.99	EXCL		EXCL		EXCL	

APÉNDICE DEL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA TASA APLICABLE PARA EL 2008 DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN PARA LAS MERCANCIAS ORIGINARIAS DE EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
9305.91.01	EXCL		EXCL		EXCL	
9305.99.99	EXCL		EXCL		EXCL	
9306.21.01	EXCL		EXCL		EXCL	
9306.21.99	EXCL		EXCL		EXCL	
9306.29.01	EXCL		EXCL		EXCL	
9306.29.99	EXCL		EXCL		EXCL	
9306.30.01	EXCL		EXCL		EXCL	
9306.30.02	EXCL		EXCL		EXCL	
9306.30.03	EXCL		EXCL		EXCL	
9306.30.04	EXCL		EXCL		EXCL	
9306.30.99	EXCL		EXCL		EXCL	
9306.90.01	EXCL		EXCL		EXCL	
9306.90.02	EXCL		EXCL		EXCL	
9306.90.99	EXCL		EXCL		EXCL	
9307.00.01	EXCL		EXCL		EXCL	
9802.00.01	2.0		2.0		2.0	
9802.00.02	2.0		2.0		2.0	
9802.00.03	2.0		2.0		2.0	
9802.00.04	2.0		2.0		2.0	
9802.00.05	2.0		2.0		2.0	
9802.00.06	2.0		2.0		2.0	
9802.00.07	2.0		2.0		2.0	
9802.00.08	2.0		2.0		2.0	
9802.00.10	2.0		2.0		2.0	
9802.00.11	2.0		2.0		2.0	
9802.00.12	2.0		2.0		2.0	
9802.00.15	2.0		2.0		2.0	
9802.00.16	2.0		2.0		2.0	
9802.00.17	2.0		2.0		2.0	
9802.00.18	2.0		2.0		2.0	
9802.00.19	2.0		2.0		2.0	
9802.00.20	2.0		2.0		2.0	
9802.00.21	2.0		2.0		2.0	
9802.00.22	2.0		2.0		2.0	
9802.00.23	2.0		2.0		2.0	
9803.00.01	2.0		2.0		2.0	
9803.00.02	2.0		2.0		2.0	
9806.00.01	4.0		4.0		4.0	
9806.00.02	4.0		4.0		4.0	

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veinte de diciembre de dos mil siete.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape**.- Rúbrica.